

AUTO

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 005-2019
Demandado: RUBEN TIQUE YARA, CC. 7.062.845

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2789 del 11 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago para cobro de la obligación contenida en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2017, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare - Guaviare, que condenó al señor **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. 7.062.845, al pago de los gastos de prueba de ADN, el cual quedó debidamente notificado por página web el día 14 de noviembre de 2019.

Que, a través de la Resolución No. 11500 del 10 de diciembre de 2019, se dispuso seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, actuación que se notificó el día 17 de febrero de 2020, mediante su publicación en la página web de la Entidad.

Que, el día 18 de marzo de 2020 se emitió el auto por medio del cual se liquida el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones con la respectiva liquidación.

Que, el señor **RUBEN TIQUE YARA** a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. 7.062.845, adeuda un valor total de capital de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$ 550.198**) y de intereses moratorios CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$416.920**), para un gran total de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$ 967.118**).

Valor del capital	\$ 550.198
Valor de intereses con corte al 31/12/2019	\$ 416.920
Costas procesales	\$ 0
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
TOTAL	\$ 967.118

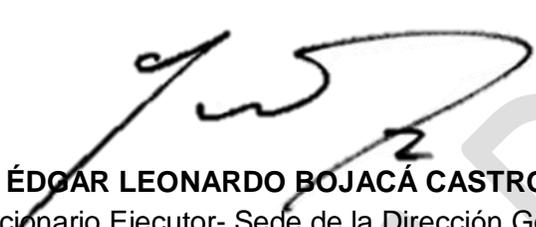
Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2017, elaborada por este Despacho mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2020, dentro del proceso de cobro coactivo No. 005-2019, adelantado en contra de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. 7.062.845.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. 7.062.845, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC ____
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC ____

CLASIFICADA